

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 06 de Julio del 2021

HORA: 9:13:42 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA**, con el radicado; **201900490**, correo electrónico registrado; **chavarriga22@yahoo.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

JAIMETORORECURSOAPELACION072021.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210706091342-RJC-25669

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA M
ABOGADO

MANIZALES , JULIO 2 DE 2021.

**SEÑORA
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES**

**REF. PROCESO VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL**

DEMANDANTE ; MARTHA GALLEGO

DEMANDADO : JAIME TORO FLOREZ

RAD. 2019-00490

**ASUNTO CONCRETO : SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y
EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE
DESESTIMA SOLICITUD DE REDUCCION DE EMBARGO .**

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTROYA , Abogado en ejercicio,
conocido como apoderado del demandado SR JAIME TORO FLOREZ, con
todo respeto me dirijo a su despacho a fin de formularle RECURSO DE
REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto que
niega la solicitud de reducción de embargo de bienes .

El despacho no acepta mi petición argumentando que este proceso no
está incluido dentro de los que admiten la figura de reducción de embargos
, limitando estos a los procesos ejecutivos , y no liquidatorios .

Este apoderado disiente de lo argüido por la Señora Juez . Fundamento mi
recurso en lo dispuesto por la corte constitucional de Colombia a través
de la sentencia C 291 DE 2002 que nos da una versión diferente de la
que su despacho argumenta .

Dice la jurisprudencia de la Corte lo siguiente :

“ Las medidas cautelares decretadas en el proceso liquidatorio tienen un
igual propósito , esto es lograr el pago de las acreencias del deudor .”

“ Si bien en el primero este propósito es individual de ejecutante , y puede
lograrlo sobre bienes determinados del deudor , el mismo objetivo puede
ser conseguido dentro de un proceso liquidatorio universal . En este último

, la prenda general constituida por el activo patrimonial del deudor responde ante todos los acreedores en igualdad de condiciones , salvo las prelacións legales de manera tal que la garantía de pago subsiste .”

Además , y lo complementas la sentencia , en el proceso de liquidación la cancelación o reducción de embargos no elimina la garantías de pago y solo tendría una prelación de pago en las obligaciones laborales
SENTENCIA C 291 /2002 .

Breve exposición para que su despacho , me conceda el recurso de reposición si es que considera el argumento válido jurisprudencia y de no serlo sea concedido el recurso de apelación .

Atentamente ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Fernando Chavarriga Montoya', written in a cursive style.

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA
CC 10.240.946
TP 32586 CSJ